

## Resolución 7/4

### **Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional,

*Recordando* su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia,

*Preocupada* por el hecho de que la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado a escala mundial, y por que las formas nuevas y emergentes requieren respuestas eficaces que dependen del fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos penales, incluso mediante la creación de cauces que agilicen la cooperación,

*Poniendo de relieve* la especial importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso, así como para la adopción de medidas destinadas a aumentar la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley,

*Recordando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 2014/17, de 16 de julio de 2014, recomendó a la Asamblea General que aprobara una resolución sobre cooperación internacional en asuntos penales,

*Convencida* de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales puede contribuir a promover una cooperación internacional más eficaz para luchar contra la delincuencia transnacional, y teniendo presente la utilidad de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional y para la interpretación y preparación de otros arreglos de cooperación bilaterales y multilaterales,

*Convencida también* de que los informes sobre la aplicabilidad práctica de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional demuestran su importancia y utilidad como instrumento valioso de lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución a la eficacia de la cooperación internacional que realizan las redes nacionales de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, autoridades judiciales y autoridades centrales, como la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación policial y el intercambio de información conforme al artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia

---

<sup>1</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

Organizada como base importante para el enjuiciamiento penal de los delitos en que participen grupos delictivos organizados transnacionales,

*Recordando* lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con la designación de una autoridad central, y reconociendo la importancia de la función que desempeña la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca para coordinar, en los planos nacional e internacional, la recepción, ejecución y transmisión de solicitudes de asistencia judicial,

*Observando* que la cooperación internacional es un aspecto fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención y sus Protocolos<sup>2</sup>,

*Recordando* su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2005, en que pidió a la Secretaría que creara y administrara un directorio de las autoridades centrales encargadas de dar curso a las solicitudes de asistencia judicial, extradición y traslado de personas condenadas,

*Reconociendo* los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para seguir fortaleciendo los instrumentos de cooperación internacional, como el directorio de autoridades centrales y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca,

*Aguardando con interés* la labor relativa a la cooperación internacional, incluso en el plano regional, para combatir la delincuencia organizada transnacional que se realizará en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará próximamente,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2014, durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Reafirma* su decisión 3/2, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

## **Anexo**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2014**

1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de ampliar el espectro de bases jurídicas en que puedan fundamentar la cooperación en materia de aplicación de la ley y la cooperación judicial en asuntos penales, incluida la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que coadyuven a los objetivos de la cooperación internacional, le den efecto en la práctica o la mejoren.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

2. Los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer uso del Tratado Modelo de Extradición<sup>3</sup>, el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales<sup>4</sup>, el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros<sup>5</sup>, el Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados<sup>6</sup> y otros instrumentos modelo pertinentes cuando negocien acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con otros Estados.
3. Los Estados partes que no hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada a los efectos del artículo 18, párrafo 13, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup> deberían tratar de cumplir esa obligación a la mayor brevedad.
4. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la función de coordinación de las autoridades centrales designadas con arreglo al artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante el establecimiento de vínculos firmes y líneas de comunicación eficaces, así como mecanismos de consulta, con las autoridades competentes encargadas de ejecutar las solicitudes de asistencia judicial.
5. Los Estados deberían ayudar a las autoridades centrales a desarrollar sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes, incluso después de que estas se hayan transmitido a la autoridad competente encargada de su ejecución.
6. Los Estados deberían examinar distintas posibilidades para que las autoridades centrales reúnan y difundan información estadística sobre las solicitudes de asistencia judicial, incluida información sobre el tipo de asistencia solicitada o prestada y la base jurídica de esa cooperación.
7. Los Estados deberían alentar a las autoridades centrales a que proporcionen orientaciones claras sobre sus respectivos procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes de asistencia judicial.
8. Los Estados deberían tratar de formular consultas de manera oficiosa, cuando proceda, antes de presentar oficialmente una solicitud de extradición o asistencia.
9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de lograr que las autoridades centrales ejerzan un control de la calidad de las solicitudes, incluso en lo que respecta a la traducción y la documentación justificativa.
10. Los Estados partes deberían hacer lo posible por que las autoridades centrales tengan presente el requisito previsto en el artículo 18, párrafo 26, de la Convención contra la Delincuencia Organizada de consultar al Estado requirente antes de denegar una solicitud de asistencia judicial.

---

<sup>3</sup> Resolución 45/116, de la Asamblea General, anexo, y resolución 52/88, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 45/117, de la Asamblea General, anexo, y resolución 53/112, anexo I.

<sup>5</sup> *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I.

<sup>6</sup> Resolución 2005/14, anexo, del Consejo Económico y Social.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

11. Los Estados deberían consultar periódicamente con los asociados con quienes tengan un número considerable de casos a fin de examinar la ejecución de las solicitudes y estudiar las normas jurídicas pertinentes.
12. Los Estados deberían considerar la posibilidad de mejorar la capacitación del personal de las autoridades centrales y otras instituciones pertinentes que participe en el proceso de cooperación judicial.
13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de fortalecer los conocimientos y la capacidad de las autoridades centrales y otras instituciones pertinentes.
14. Los Estados deberían buscar la oportunidad de entablar contactos con los homólogos de otras autoridades centrales en los foros multilaterales pertinentes, con miras a intercambiar experiencias y buenas prácticas.
15. Los Estados, según proceda, deberían continuar colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el establecimiento de nuevas redes regionales de autoridades centrales o autoridades judiciales, así como la implantación, fortalecimiento y apoyo financiero de las redes existentes, entre las que figuran la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental.
16. Los Estados podrían considerar, de ser necesario y factible, la posibilidad de enviar magistrados de enlace u oficiales de enlace a las capitales de otros países, con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional.
17. Los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar nuevas formas de tecnología, incluidas las plataformas en línea, cuando proceda, para mejorar su capacidad de intercambiar información de manera segura a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional.
18. Los Estados deberían considerar, con la asistencia de la Secretaría y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la posibilidad de crear una red global mediante un entorno virtual a los efectos de establecer contactos directos entre las autoridades centrales y mejorarlos.
19. La Secretaría debería adoptar medidas para recabar información de los Estados sobre diferentes modelos posibles de autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca, con miras a intercambiar experiencias con los Estados que deseen establecer o reforzar una autoridad central y a entender mejor el funcionamiento de las autoridades centrales en los planos nacional e internacional.
20. La Secretaría debería continuar su labor de reunión y difusión, incluso por medio del portal de gestión de conocimientos “Sharing of Electronic Resources and Laws on Crime”, de las leyes, directrices y materiales nacionales pertinentes que puedan ayudar a los profesionales a preparar y presentar solicitudes de asistencia judicial.
21. La Secretaría debería continuar desarrollando instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, incluido el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, con miras a ayudar a las autoridades centrales a fortalecer los canales de comunicación y, según proceda, a intercambiar información en los planos regional e internacional.

22. La Secretaría, en consulta con los Estados, debería considerar la posibilidad de actualizar las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*<sup>8</sup>.

23. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional debería considerar la posibilidad de reafirmar la importancia de que las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional continúen celebrándose como elemento constante de la Conferencia, a fin de intercambiar información y experiencias sobre buenas prácticas, y alentar a los Estados a que envíen profesionales a dichas reuniones.

---

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.